

INFORME SECRETARIAL: Al despacho de la Señora Juez hoy 08 de junio de 2022, informándole que fue presentada recurso de reposición y en subsidio apelación en contra de auto que tuvo por rechazada la demanda; provea.

El secretario,

EDGARDO RODRIGUEZ MOLINA

**REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO  
DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR**

RADICADO: 20001-31-05-001-2020-00172-00.  
REF: DEMANDA ORDINARIA LABORAL,  
DEMANDANTE: DAVID ALFONSO AROCA AREVALO  
DEMANDADO: CARLOS EDUARDO CHEDRAUI AVILA y PALMAS EL  
AMAZONAS SAS

Valledupar, 10 de junio de 2022

**AUTO**

Se decide el recurso de reposición presentado por la parte demandante, en contra de la decisión proferida por este despacho el 06 de abril de 2021, por medio del cual se resolvió rechazar la presente demanda.

**C O N S I D E R A C I O N E S**

El art 63 del CPTSS señala que, el recurso de reposición procede contra autos interlocutorios, que se interpondrá dentro de los dos días siguientes a su notificación cuando se hiciera por estados.

En el caso bajo estudio, el auto que rechazó la demanda, se notificó por estado electrónico en calenda 07 de febrero de 2022 y el recurso fue interpuesto el día 08 del mismo mes y año, es decir dentro del término señalado por la norma, razón por la cual es procedente su estudio.

Teniendo en cuenta la nota secretarial que antecede, y el escrito del recurso de reposición, se comprueba que, en efecto por error secretarial no fue ingresado al despacho la totalidad del expediente digital que conforma el presente proceso y que, conforme a ello, se inobservó la subsanación de la demanda la cual satisface a plenitud lo señalado en el artículo 25, 25 A y 26 del CPTSS, por consiguiente, lo procedente era admitir la demanda y en ese sentido se repondrá la decisión atacada y se ordenará notificar el auto admisorio al demandado, y correr traslado por el término legal correspondiente

RADICADO: 20001-31-05-001-2020-00172-00.  
REF: DEMANDA ORDINARIA LABORAL,  
DEMANDANTE: DAVID ALFONSO AROCA AREVALO  
DEMANDADO: CARLOS EDUARDO CHEDRAUI AVILA y PALMAS EL AMAZONAS SAS

Bajo ese contexto, no cabe duda que el asiste razón al recurrente, al reclamar que se continúe con el presente asunto acorde con la realidad procesal, y no como se hizo, por este despacho.

Por todo lo expuesto, el Juzgado Primero Laboral del Circuito de Valledupar,

### **RESUELVE:**

PRIMERO: Reponer Auto proferido por éste despacho el 06 de abril de 2021, conforme a las razones expuestas en este proveído.

SEGUNDO: en consecuencia, Admítase la presente demanda ordinaria laboral

TERCERO: Notifíquese esta providencia a CARLOS EDUARDO CHEDRAUI AVILA en la dirección calle 96 N°59-56 en la ciudad de Barranquilla y a PALMAS EL AMAZONAS SAS a la dirección calle 96 N°59-56 en la ciudad de Barranquilla y/o al correo electrónico [yussychendraui@hotmail.com](mailto:yussychendraui@hotmail.com) envíesele copia de la demanda, para que la contesten dentro del término de diez (10) días hábiles, presente las pruebas documentales que pretenda hacer valer en su defensa y las que tenga en su poder.

### **NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**



**VIVIAN CASTILLA ROMERO**  
**Juez**

Proyectó: ACM

